



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 209 - 2025-MDC

Cayma, 05 de mayo del 2025

VISTOS:

Hoja de Coordinación N° 00063-2025-MDC-GM/O.ADMON de fecha 25 de abril del 2025; Informe N° 0144-2025-MDC/PPM de fecha 25 de abril del 2025; Proveído N° 272-2025-MDC-AL de fecha 29 de abril del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades". En tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas;

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (nacional, regional o local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 Sub numeral 1.1. del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el artículo 20° inciso 6° del mismo cuerpo legal señala que compete al Alcalde entre otras funciones dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; Que, conforme lo establecido en el Art. 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú señala: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales". En concordancia con el Artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, el Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, señala: "(...) 3. Evaluar el inicio de acciones legales cuando estas resulten más onerosas que el beneficio económico que se pretende para el Estado. 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. (...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...), el mismo concordante con el Artículo 15 – FUNCIONES DE LOS/LAS PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS – del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS", que establece: "15.8 Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;





Municipalidad Distrital de Cayma
¡Construyendo el Futuro!



Que, mediante Hoja de Coordinación N° 00063-2025-MDC-GM/O.ADMON de fecha 25 de abril del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración, remite al Procurador Público Municipal la invitación que se cursa a la Municipalidad Distrital de Cayma, a la empresa Napolis Construcciones y Servicios EIRL, y a los representantes del Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil d Arequipa, la misma que se desarrollará el día viernes 09 de mayo de 2025 a las 14 horas en la Gerencia Regional de Trabajo con el objeto de tratar la suspensión de labores y el pago de la suspensión de labores;

Que, mediante Informe N° 0144-2025-MDC/PPM, de fecha 25 de abril del 2025 el Procurador Público de nuestra entidad, Abg. Ángel Chicata Valdivia, informa que de conformidad con el artículo 27 y 31 del D. Leg N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; así como del numeral 15.8 del artículo 15 del D. Supremo N° 018-2019-JUS Reglamento del D. Leg N° 1326 y; del artículo 29 de la ley N° 29792 Ley Orgánica de Municipalidades, el Procurador Público tiene la atribución de representar al estado y defender los intereses de la Entidad a la que se presenta y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad; y habiendo sido designado en el cargo de Procurador Público mediante Resolución de Alcaldía N° 48-2020-MDC, solicita se emita el acto resolutorio expreso que otorgue facultad de representación de la entidad para asistir y participar en todas las audiencias que sean programadas en el presente proceso conciliatorio extrajudicial y conciliar todas las pretensiones;

Que, mediante Proveído N° 272-2025-MDC-AL de fecha 29 de abril del 2025, del Despacho de Alcaldía, remite a Secretaría General el expediente para la emisión del respectivo acto resolutorio;

Que, conforme a la normatividad vigente, resulta procedente la autorización al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma, para que pueda apersonarse, asistir y participar en todas las audiencias que sean programadas en el presente proceso conciliatorio extrajudicial, solicitada por el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Arequipa, por lo que corresponde emitir el respectivo acto administrativo, conforme establece los artículos 27 y 31 del D. Leg. 1326 norma que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la procuraduría General del Estado.

Que, por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; concordante además con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, donde establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, Abg. Ángel Chicata Valdivia identificado con DNI N° 29704791 y colegiatura del CAA N° 5398, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Cayma, y conforme a sus atribuciones, pueda acudir, apersonarse, asistir, participar en todas las audiencias que sean programadas y conciliar todas las pretensiones en el presente proceso conciliatorio extrajudicial, solicitado por el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Arequipa y recabar la Propuesta Conciliatoria de la parte contraria, y posteriormente ser evaluado por la Gerencia Municipal de la entidad con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del interés más favorable para la entidad, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal realice las coordinaciones necesarias con el área técnica correspondiente, e informar por escrito al Titular de la Entidad respecto a las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización contenida en la presente resolución de alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS. Esta autorización también debe comprender a los Abogados en los cuales el Procurador Público delegue su representación.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLA CON INFORMAR, el Procurador Público Municipal al Concejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos por conciliación, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Resolución y coordinar la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE CAYMA
ABOG. DAVID F. ZEGARRA BERRIOS
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE CAYMA
JUAN CARLOS LINARES CAMA
ALCALDE

